

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. GUSTAVO CALDERAS FERNÁNDEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA**  
**DISTRIBUIDORA DAGAL, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 02BC2017X0025

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Operación de estación de distribución de Diésel Marino, Distribuidora Ensenada**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Distribuidora Dagal, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con ubicación en Carretera Tijuana - Ensenada, Km. 44, Recinto Portuario El Sauzal, Ensenada, Baja California, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 12 de mayo de 2017, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número del 03 de abril de 2017, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y ambiental, mismo que quedó registrado el 12 de mayo de 2017 con la clave **02BC2017X0025**



Página 1 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

2. Que el día 12 de mayo de 2017 el **Regulado**, ingresó en la **Agencia**, el escrito sin número de fecha 03 de abril del 2017, para solicitar la notificación mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **Agencia**, relacionadas con el **Proyecto**.
3. Que el 25 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/020/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de mayo de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 01 de junio de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 19 de mayo del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, copia de la página 2B del periódico "El Mexicano" de fecha 19 de mayo de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 26 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 1 1590, Ciudad de México.
6. Que la Estación de distribución de Diésel Marino, propiedad de la empresa Distribuidora Dagal, S.A. de C.V., se encuentra totalmente construida y en fase de operaciones desde fecha 01 de abril de 2009, como lo dictamina el Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ductos de Petrolíferos No. **PL/13559/DIS/OM/2016** otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **almacenamiento y distribución de Diésel Marino**, para botes automotores, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Toda vez que el **Proyecto** cuenta con una capacidad total de almacenamiento de 100,000 litros de combustible (Diésel Marino), esta **DGGC** determina que el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) no es requerido para su evaluación, al no considerarse como Actividad Altamente Riesgosa, ya que las sustancias manejadas y almacenadas por el presente **Proyecto**, no se encuentran plasmadas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, expedidas por las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/020/2017** de la Gaceta Ecológica el 25 de mayo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 09 de junio de 2017, y durante el período del 25 de mayo al 09 de junio de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación, mantenimiento de una estación de distribución de Diésel marino, con una capacidad total de almacenamiento de 100,000 litros, almacenado en un tanque con las siguientes características:

- 1 tanque superficial de 100,000 litros de capacidad para almacenar Diésel Marino

Asimismo, el **Proyecto** cuenta con 1 medidor industrial de alto flujo, almacén de materiales y cuarto de control eléctrico, tres cargadores, uno en planta y dos cargadores remotos en

Página 4 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

muelles oficinas administrativas, sanitarios, cisterna de agua, zona de carga y descarga, dique de contención, trampa de combustibles, red de drenaje de aguas sanitarias y aceitosas, almacén de residuos peligrosos, fosa séptica, pisos de concreto, cajón de estacionamiento, sistema de control de inventarios y de detección de fugas.

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de 305 m<sup>2</sup>. De acuerdo con el **Proyecto** arquitectónico de la estación de distribución, la distribución de las superficies del **Proyecto** se puede observar en la **página II-15** del Capítulo II del documento de información adicional a la **MIA-P** presentada por el **Regulado**. El siguiente cuadro indica la distribución de las áreas de las obras que estarán contempladas:

Área del proyecto	Superficie ( m <sup>2</sup> )
Superficie de oficina	32.95
Zona de tanques de almacenamiento	78.40
Superficie de almacén	37.25
Pisos Exteriores de Concreto Hidráulico $f_c=250\text{kg/cm}^2$ 15 cm:	186.31
Banquetas	1.9
Superficie de baños	1.75
Cuarto de Bombas de Carga y Descarga:	5.90
Cuarto de tablero eléctrico principal	2.0
Almacén de Residuos Peligrosos	3.0
Superficie total de construcción	305.7

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM, Zona 12, DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	527877.02	3528734.02

Por otro lado, **Regulado** señala en la **página I-10** de la **MIA-P** que el tiempo es de 50 años para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

### **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera**

El **Regulado** señala en la página 20 del capítulo II de la **MIA-P**, que generará aguas residuales por el uso de servicios sanitarios y de limpieza, así como residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos provenientes de las actividades de operación de la estación de distribución.

Durante la operación y mantenimiento se generarán residuos sólidos urbanos proveniente de las oficinas, baños y de los trabajadores, dichos residuos consisten en papel, cartón, recipientes vacíos de alimentos, desechos de alimentos, entre otros.

Se generarán residuos peligrosos como lodos aceitosos provenientes de las fosas de retención y trapos impregnados de aceite o combustible, del mantenimiento a la estación de distribución.

Las aguas residuales provenientes de los sanitarios y limpieza del inmueble, serán direccionadas a la red de alcantarillado municipal. Para los posibles derrames de combustibles, estos serán conducidos a la trampa de combustible, donde se recuperarán los residuos de hidrocarburos. Dicha trampa será revisada constantemente para mantenerla libre de residuos sólidos, además se limpiará cada dos meses por una empresa autorizada.

Por otro lado, el **Regulado** refiere que, desde su punto de origen, todos los residuos se depositarán en contenedores adecuados con tapaderas, para periódicamente llevarlos a los sitios de disposición final, según el tipo de residuos. Los residuos no peligrosos se dispondrán en el relleno sanitario de Ensenada.

### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial de la Federación 21 de octubre de 2005; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UAB**) número 2 "Tijuana, Rosarito, Tecate y Ensenada", El sitio se encuentra dentro del sub-sistema **1.2.Pb.3.10.a** donde aplica la política de aprovechamiento con Consolidación Urbano ACU.

Derivado de la Política Ambiental, y ubicación dentro de Recinto Portuario, el cuál está regido por reglas de operación específicas para salvaguardar la seguridad de las actividades desarrolladas dentro de la Administración Portuaria Integral de Ensenada (API-Ensenada S.A de C.V.), aplicable al **Proyecto**, por lo que no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el **Regulado** tiene que cumplir con la normatividad ambiental, con las especificaciones del franquicitario (Pemex-Refinación), además de las condiciones de operación, conservación, mantenimiento y seguridad para poder operar dentro del recinto portuario.

- c) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, el contrato de cesión Parcial de derechos y Obligaciones No. 1100053 del **Proyecto**, con la API de Ensenada con número de Registro oficio **APIENSS01-050/12** de fecha 18 de abril de 2012, emitido por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante. Dicho Oficio Indica que el contrato se realiza en términos del Art. 51 de la Ley de Puertos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

- d) El **Regulado** no acredita contar con autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades ya iniciadas, por lo que está operando sin contar con una autorización de impacto ambiental vigente.
- e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación correspondientes la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

<b>Normas Oficiales Mexicanas aplicables en las etapas de operación, mantenimiento y abandono al Proyecto</b>	
<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
NOM-EM-003-ASEA-2016	Establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	La cual menciona que la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

<b>Normas Oficiales Mexicanas aplicables en las etapas de operación, mantenimiento y abandono al Proyecto</b>	
<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
	inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** a la Unidad de Gestión Ambiental (**UAB**) número 2 "Tijuana, Rosarito, Tecate y Ensenada", El sitio se encuentra dentro del sub-sistema **1.2.Pb.3.10.a** donde aplica la política de aprovechamiento con Consolidación Urbano (ACU), en la que se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las **páginas 34 a 72** del capítulo IV de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que en el sitio del **Proyecto** ha sido ya impactado por actividades antropogénicas por estar dentro de un recinto portuario de alto impacto comercial, no se verá afectada algún tipo de vegetación y fauna terrestre, así como de especies de flora marina microscópica, macroalgas, invertebrados marinos, peces marinos de escama que se identificaron en la zona del recinto portuario; ninguno, se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que el **Proyecto** se ubica dentro de un predio previamente impactado por la construcción del mismo recinto portuario y por el crecimiento del transporte marítimo en la región, donde los elementos naturales de flora y fauna marina fueron desplazados en la previa construcción de la estación de distribución de diesel, en ese sentido, para el caso particular de la zona del **Proyecto** el **Regulado** señala que no se verán afectadas especies de flora y fauna marina listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### **Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas (descargas de aguas residuales, la instalación de actividades de cultivo tanto de moluscos (bivalcos), como de ranchos atuneros y la operación de infraestructura portuaria), así como por fenómenos climáticos como (fenómeno del Niño, Oscilación del Sur, entre los principales); factores que alteran periódicamente el desarrollo de las comunidades de flora y fauna marina, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en un recinto portuario de alto impacto comercial y de servicios.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse en un recinto portuario de alto impacto comercial y de servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones preventivas y correctivas para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden controlar los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la calidad del aire y del suelo debido a la posibilidad aunque mínima de algún accidente eventual de derrame de combustible o lubricantes toda vez que el **Proyecto** se ubica en un recinto portuario de alto impacto comercial y de servicios. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

- Contaminación a la atmósfera debido a las emisiones fugitivas de (BTEX), por la evaporación de los combustibles almacenados.
- Alteración a la calidad de las aguas, provenientes de los sanitarios de la estación de distribución.
- Impacto al suelo por la generación de residuos no peligrosos de la actividad de los trabajadores; así como, residuos peligrosos, resultantes de la maquinaria y equipo, tales como grasas y trapos impregnados con hidrocarburos.
- Impactos al medio marino en caso de derrames de combustibles

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Operación	Contaminación al suelo por la generación de residuos peligrosos derivados del mantenimiento y la operación de la estación de distribución.	Se lleva un control mediante bitácora mensual, del manejo (almacenamiento, transporte y disposición final) los residuos peligrosos generados, para después ser entregados a una empresa autorizada.
	Contaminación del agua por el manejo del diésel	Las aguas residuales provenientes del drenaje aceitoso formado por registros con rejilla interconectados entre sí, son conducidos a la trampa de combustibles y no pasan al drenaje de la ciudad.
	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la estación de almacenamiento y distribución.	Se cuenta con un sistema de recuperación de vapores en el cual los vapores generados serán conducidos a través de una tubería alterna hasta un diafragma que sólo se abrirá con el aumento de la presión de vapor.
	Potenciales fugas o derrames de combustibles	Los tanques de almacenamiento cuentan con varios dispositivos de seguridad contra derrames, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Alarma de sobrellenado;</li> <li>b) Sistemas de control de inventarios y de detección electrónica.</li> <li>c) Dique de contención en la zona del tanque</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

#### **Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por los de fenómenos naturales y las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el desarrollo de la infraestructura Portuaria y por el desplazamiento de la vegetación y fauna marina por las actividades portuarias comerciales y de servicios, la previa construcción del presente **Proyecto**, afectando la composición original del suelo, puerto y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** ha fomentado el desarrollo comercial, turístico y de servicios que se reflejó en el incremento de ingresos originados por el comercio en el municipio de Ensenada, lo cual se proyecta en una mejora en las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-EM-003-ASEA-2016 o la norma que la sustituya, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Operación de estación de distribución de Diésel Marino, Distribuidora Ensenada**" con ubicación en Carretera Tijuana - Ensenada, Km. 44, Recinto Portuario El Sauzal, Ensenada, Baja California.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **22 (veintidos) años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en razón de que se iniciaron operaciones el 01 de abril de 2009, y considerando que la vida útil del tanque de almacenamiento es de 30 años. El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de una instalación relacionada con el sector hidrocarburos y el **almacenamiento y distribución de Diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[1]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016** o la norma que la sustituya, respecto a la etapa de operación y mantenimiento.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

### CONDICIONANTES:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, el **Regulado** podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Agencia** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
3. El **Regulado** deberá contar con un Plan de Respuesta a Emergencias ante posibles derrames al medio marino, el cual incluye como mínimo procedimientos de atención, equipos y materiales necesarios para tal fin, estructura organizacional para la respuesta a emergencia, programas de simulacros y capacitación para la atención de los escenarios de riesgo previstos, para tal efecto deberá documentar lo antes mencionado y exhibirse en caso de inspección.
4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, conforme a lo descrito en el Programa de Mantenimiento de la estación de distribución.
5. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, deberán ser depositados en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, y manejarse con prestadores de servicios que cuente con autorización vigente.

6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
7. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.** El **Regulado** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-003-ASEA-2016**, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arraque, operación y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

mantenimiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos, excepto para Gas Licuado de petróleo, o la norma que la sustituya.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

**DECIMOTERCERO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMOQUINTO.** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8372/2017**

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al C. **Gustavo Calderas Fernández**, en su calidad de Representante legal de la empresa Distribuidora Dagal, S.A. de C.V, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Mtro. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento  
**Expediente:** 02BC2017X0025  
**Bitácora:** 09/MPA0138/05/17  
**Folio:** 046386/06/17

MVAG / GLM